

Balsa las Perlas, Cipolletti, 27 de febrero de 2026.-

VISTA: La presente causa caratulada: **O.A.E. C/L.L.O. S/VIOLENCIA. EXPTE: BP-00013-JP-2026**, para resolver sobre la medida cautelar peticionada por el/la denunciante.-

Y CONSIDERANDO: A.E.O., DNI 33.782.723 en fecha 27/02/26 se presentó, en el carácter de víctima, ante autoridades de la Subcomisaría N° 82 de la localidad de Balsa Las Perlas y formalizó una denuncia de violencia familiar en el marco de la Ley Provincial N° 5396- Código Procesal de Familia, -que reformó integralmente a la Ley D.3040- y la Ley N° 4241 en su parte pertinente, en contra de L.O.L., quien resulta ser su ex pareja.

Ingresada la denuncia en sede de este Juzgado de Paz de Cipolletti, en subrogancia del Juzgado de Paz de Balsa Las Perlas, se procede a su debida intervención y abordaje.

Que la denunciante en la misma detalla hechos y circunstancias pasadas y actuales, observándose indicadores de violencia psicológica y física, tales como agresiones y arrojar piedras.-

Que se advierte que de continuar con el estado de cosas tal cual se encuentran, la denunciante A.E.O. continuaría bajo un riesgo potencial en su integridad psicofísica, haciendo temer un desenlace incierto que es necesario prevenir ante la presunción de que hechos de la misma naturaleza o quizás de una gravedad mayor puedan volver a ocurrir.-

Que a los fines de evitarse el riesgo de mención resulta conveniente que por un término provisorio y prudencial hasta tanto se lleven a cabo los estudios y evaluación de los antecedentes de la causa, proceder a prohibir a L.O.L., acercarse a A.E.O. ya sea a su domicilio del B.C.E.1.2.m.1. de Balsa Las Perlas, o de cualquier lugar donde se encuentre o transite sean públicos o privados. Así como también abstenerse de reproducir incidentes, proferir agravios, realizar actos molestos o de hostigamiento y/o efectuar reclamos personales de cualquier índole y por cualquier medio, incluido mensajes de texto por telefonía celular, uso de redes sociales de Internet, etc., que no fuere la vía legal pertinente, todo ello modificable a criterio de la Juez o Juez de Familia competente, conforme estudios y evaluaciones a disponer por éste.

Que aplicando un abordaje interinstitucional e interdisciplinario; **CON PERSPECTIVA DE GÉNERO EN CLAVE DE DERECHOS HUMANOS**, que teniendo en cuenta el

grado de riesgo, garantizando la seguridad, el bienestar y la prevención de la violencia, a través de la tutela judicial efectiva en atención a lo denunciado y lo normado en Arts. 146°, 148° y 150° del Código de Procedimiento de Familia de la Prov. de Río Negro y la Ley 4241 en su parte pertinente, corresponde con carácter tuitivo, dentro de las facultades que me asisten y como medidas cautelares provisionales;

RESUELVO:

I) Disponer como MEDIDA CAUTELAR la PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO DE L.O.L. a la persona y/o residencia de A.E.O., vivienda ubicada en el B.C.E.1.2.m.1. de Balsa Las Perlas, debiendo mantener una distancia no menor a QUINIENTOS (500) metros, como así también de lugares en que se encuentre o transite -sean públicos o privados-. Se hace saber a L.O.L. que deberá abstenerse de producir incidentes, proferir agravios, realizar actos molestos o de hostigamiento y/o efectuar reclamos personales de cualquier índole y por cualquier medio, incluso mensajes de texto mediante telefonía celular, uso de redes sociales de internet, etc., que no fuere la vía legal correspondiente. Todo ello bajo apercibimiento de estar incurso en desobediencia a una orden judicial, ante lo cual se dará vista al Ministerio Público Fiscal.-

II) Ordenar a L.O.L. realice de manera obligatoria tratamientos psicoterapéuticos a través de programas reflexivos, educativos, de prevención y erradicación de la violencia familiar, a fin de internalizar su responsabilidad, abandonar y deslegitimar sus comportamientos violentos, debiendo concurrir de manera inmediata al Servicio de Salud Mental del Hospital local y/o ante el Centro de Salud de similares características mas cercano al domicilio de las partes, a los fines de su realización.-

III) Disponer para A.E.O. asistencia médica y/o psicológica brindada por el sistema público o por organismos no gubernamentales especializados en la prevención y atención de la violencia familiar, haciéndole saber que en el ámbito local podrá concurrir a tales efectos ante el Servicio de Salud Mental local.-

IV) Se libre oficio a las Autoridades de la Subcomisaría N° 82, para su conocimiento y notificación. -

V) Poner en conocimiento de lo resuelto a la/al Jueza/Juez de Familia en turno, a los fines que estime corresponder en el marco de la Ley Provincial N° 4241, elevando las presentes actuaciones.-

VI) Se hace saber a las partes que la presente es de carácter provisorio y de vigencia por un período de NOVENTA (90) DÍAS, todo ello a consideración de la/del Jueza/Juez de

Familia en turno, conforme a lo previsto en el punto anterior y que para la sustanciación del proceso en sede de la Unidad Procesal de Familia actuante, deberán contar con patrocinio legal obligatorio, para lo cual podrán designar un abogado de su confianza o ante situaciones de vulnerabilidad o falta de recursos que no les permitan ejercer el derecho aludido, podrán asistir a las Defensorías de Pobres y Ausentes con jurisdicción en la localidad a los efectos de acceder al Servicio de Asistencia Legal Gratuita conforme art. 30 y ccdtes. de la Ley K N° 4199 y Reglas de Brasilia. Déjese constancia en la notificación respectiva de las direcciones y teléfonos de la sede de la Defensoría de Pobres y Ausentes de la Localidad y de CADEP con sede en la intersección de las calles Sarmiento y Roca de la ciudad de Cipolletti, tel. whatsapp 299- 6311684.-

VII) REGÍSTRESE, PROTOCOLÍCESE Y NOTIFÍQUESE mediante cédula de notificación diligenciada por la autoridad policial.

Fdo DRA GABRIELA MONTORFANO
JUEZA DE PAZ SUBROGANTE.-